

**Artículo 15.- Actas con error material**

[...]

**15.2. Acta electoral con una elección en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de votos**

En el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

Se mantiene la votación de cada organización política.

En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

**Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas**

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, **de ser necesario**, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas—elección de delegados regionales, de la organización política Unión por el Perú, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la ONPE observó el Acta Electoral N° 090074-81U al advertir que el “total de votos” sería menor al “total de ciudadanos que votaron”, y ambas menores al total de electores hábiles.

5. No obstante, de la revisión de la citada acta, y del cotejo realizado entre el acta emitida por la ONPE con el ejemplar del acta del JNE, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, consignando las siguientes cifras:

a. El “total de ciudadanos que votaron” es **24**.

b. La suma del total de votos emitidos a favor de cada candidato, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra **24**.

c. La diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la suma de los votos es **0**.

6. En ese orden, se advierte que la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y el “total de votos emitidos” es 0, por lo que no resulta posible para este Supremo Órgano Electoral constatar el supuesto del error material de tipo D, indicado por la ONPE.

7. Consecuentemente, verificado que el “total de ciudadanos que votaron” es una cifra igual al resultado de la suma de los “votos emitidos”, en aplicación de la presunción de validez del voto, prevista en el artículo 4 de la LOE, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declarar válida el Acta Electoral N° 090074-81U con las cifras consignadas, considerando como total de votos válidos veinticuatro (24) y como total de ciudadanos que votaron veinticuatro (24).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **VÁLIDA** el Acta Electoral N° **090074-81U**.

**Artículo Segundo.-** **CONSIDERAR** como el total de votos emitidos la cifra **24**.

**Artículo Tercero.-** **CONSIDERAR** como el total de ciudadanos que votaron la cifra **24**.

**Artículo Cuarto.-** **REMITIR** el ejemplar del Acta Electoral N° **090074-81U** observado y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaría General

1909899-1

**Declaran Valida el Acta Electoral N° 100005-82-H, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - elección de delegados regionales, de la organización política Perú Patria Segura, en el marco de las Elecciones Generales 2021**

**RESOLUCIÓN N° 0501-2020-JNE****Expediente N° EG.2021003166**

AREQUIPA

ELECCIONES GENERALES 2021

ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, tres de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 100005-82-H, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), correspondiente a las elecciones internas - elección de delegados regionales, de la organización política Perú Patria Segura, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que “de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE”.

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, los numerales 15.1 y 15.3 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

**Artículo 15.- Actas con error material**

[...]

15.1. Acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el “total de ciudadanos que votaron”

En el acta electoral en que los votos emitidos a favor

de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados. Una vez determinado ello, se deberá proceder de acuerdo con las disposiciones siguientes, según sea el caso.

[...]

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de

a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,

b. los votos en blanco,

c. los votos nulos y

d. los votos impugnados,

se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

**Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas**

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - elección de delegados regionales, de la organización política Perú Patria Segura, en el marco de las EG 2021, la ONPE observó el Acta Electoral N° 100005-82-H, al advertir que:

a) La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el "total de ciudadanos que votaron".

b) El "total de votos", de cifra 393, es mayor que el "total de ciudadanos que votaron", de cifra 5, y ambas menores al "total de electores hábiles", de cifra 393.

5. Respecto a la observación a), realizado el cotejo entre el ejemplar del acta observada, que corresponde a la ONPE y el que corresponde al JNE, se advierte que los votos en blanco, de cifra trescientos ochenta y ocho (388), exceden al total de ciudadanos que votaron, de cifra cinco (5), por ello, en aplicación del numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento, corresponde anular los votos en blanco, considerar la cifra cero (0) para dichos votos y mantener los votos obtenidos por la lista N° 1, de cifra cinco (5).

6. Aunado a ello, se observa que la cifra consignada a los votos en blanco (388), coincide con el "total de cédulas no utilizadas". Dicha coincidencia, permite inferir, que los miembros de mesa, por error, habrían consignado como votos en blanco la cantidad de cédulas que no se utilizaron.

7. Por otro lado, respecto a la observación b), habiéndose anulado los votos en blanco, se obtiene que corresponde al "total de votos emitidos", la cifra cinco (5), la cual coincide con el "total de ciudadanos que votaron", por lo que corresponde considerar dicha cifra como "total de votos emitidos".

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 100005-82-H.

**Artículo Segundo.-** CONSIDERAR como el total de votos en blanco, la cifra cero (0).

**Artículo Tercero.-** CONSIDERAR como el total de votos emitidos, la cifra cinco (5).

**Artículo Cuarto.-** REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 100005-82-H observada y poner en

conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaria General

1909900-1

**Declaran Valida el Acta Electoral Observada N° 250036-83-O, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - elección de delegados regionales, de la organización política Partido Frente de la Esperanza 2021, en el marco de las Elecciones Generales 2021**

**RESOLUCIÓN N° 0503-2020-JNE**

**Expediente N.º EG.2021003178**

LORETO

ELECCIONES GENERALES 2021

ELECCIONES INTERNAS–ACTA OBSERVADA

Lima, tres de diciembre de dos mil veinte

**VISTA** el Acta Electoral Observada N.º 250036-83-O, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas–elección de delegados regionales, de la organización política Partido Frente de la Esperanza 2021, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante la Ley N.º 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N.º 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

3. Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

4. Ahora bien, los numerales 15.1 y 15.3 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

**Artículo 15.- Actas con error material**

[...]

**15.1. Acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada**